

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	35		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Ministerio de la Gobernacion

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Torrijos para procesar á D. Francisco Villaluengo y Yepes, Teniente de Alcalde de Novés, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Torrijos la autorización que solicitó para procesar al Teniente de Alcalde de la villa de Novés D. Francisco Villaluengo y Yepes.

Resulta que este funcionario exigió la cantidad de 161 rs. 83 cts. como recargo de 4 mrs. en real de cierta cantidad que á los fondos municipales adeudaba Francisco Ordoñez, como arrendatario del arbitrio de pesos y medidas:

Que habiendo reclamado Ordoñez contra esta medida, el Gobernador resolvió que le fuese devuelta la cantidad expresada, apercibiendo al Teniente de Alcalde para que en lo sucesivo no procediese de igual modo en la exacción de créditos á favor de los fondos municipales:

Que este funcionario, entendiendo que había procedido acertadamente interpretando y aplicando con exactitud diferentes disposiciones, reclamó del Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador, que se le alzase el apercibimiento que le impuso esta Autoridad; y fué desestimada de Real orden su instancia, declarándose que no estaba en sus atribuciones proceder como lo hizo, y si por la vía de apremio:

Que instruida causa de oficio en el Juzgado de Torrijos á consecuencia de denuncia presentada por Francisco Ordoñez, se dictó auto de sobreseimiento de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal; pero revocado por la Audiencia del territorio en el supuesto de que se había cometido el delito previsto en el art. 326 del Código, y por lo tanto que se debía proceder contra el Teniente de Alcalde, se pidió la autorización de que se trata:

Que el Gobernador la denegó, entendiéndose con el Consejo provincial que no ha habido delito, sino un error de apreciación al aplicar las disposiciones cuya ejecución está encomendada á las Autoridades administrativas, sin que se haya causado perjuicio á tercero, puesto que fué devuelta la cantidad exigida á Ordoñez, y que nunca estuvo en poder del Teniente de Alcalde, y le fué mas beneficioso á dicho particular el recargo impuesto que el procedimiento por la vía de apremio.

Visto el art. 326 del Código, que se refiere al empleado público que sin autorización competente impusiere una contribución ó arbitrio, ó hiciese cualquiera otra exacción con destino al servicio público:

Considerando que no puede tener aplicación al caso presente el artículo citado, porque la exacción que hizo el Teniente de Alcalde estaba en su concepto autorizada por las disposiciones que tuvo á la vista y que creyó equivocadamente debía aplicar, lo cual, así como el hecho cierto de que debía procederse contra un moroso en el pago de créditos á favor del Municipio prueba que no fué dicha exacción arbitraria, sino impropia en el modo y forma de ejecutarse:

Considerando que la falta de intención de delinquir de parte del Teniente de Alcalde es manifiesta y probada por el hecho de pretender se declarase procedente su resolución ante el Gobernador de la provincia y ante el Ministro del ramo, y por la exactitud y detenimiento con que aparece instruido todo el expediente necesario para adoptar sus resoluciones;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Toledo.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1861.—Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de S. Vicente de la

Barquera, de los cuales resulta:

Que D. José Díaz Escandon, vecino de Vielba, en el Valle de Herrerías, interpuso ante el mencionado Juez un interdicto contra D. Manuel Gutiérrez de Celis y Doña Leocadia Fernandez, porque en la finca cercada llamada la Granja, sita en aquel término, de que se hallaba en pacífica posesión por sí y sus causantes hacía mas de 50 años, habían hecho dos aberturas introduciendo sus ganados, sin que la finca hubiese debido ni debiese servidumbre alguna:

Que admitido y sustanciado el interdicto, y habiendo recaído auto restitutorio, el Gobernador requirió de inhibición al Juez, en consideración á que había mediado para aquel acto acuerdo del Ayuntamiento de las Herrerías:

Que el Juez contraexhortó al Gobernador declarándose competente en razón á que el acuerdo del Ayuntamiento debía considerarse dictado fuera del círculo de sus atribuciones:

Y que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en esta competencia, invocando los artículos 74, párrafo quinto, y 81, párrafo primero de la ley de 8 de Enero de 1845, y la Real orden de 8 de Mayo de 1859; y teniendo presente que aparecía que el Ayuntamiento, á instancia de D. Manuel María Gutiérrez de Celis, por sí y á nombre de Doña Leocadia Fernandez, Doña Carlota de la Torre, Doña Feliciano Palacios y los herederos de D. Francisco Rubin de Celis, acordó designarles servidumbre para el cultivo de los terrenos que tienen en el sitio llamado la Granja por otros terrenos colindantes de la propiedad de D. José Díaz de Escandon, previo reconocimiento pericial y citación de los vecinos interesados en el cercado de la Granja, siguiendo la costumbre que al parecer se viene observando en aquel distrito municipal; de cuyo acuerdo, según el Gobernador, debería haberse alzado Escandon para ante la Autoridad gubernativa para versar sobre la policía rural.

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde como Administrador del pueblo cuidar de todo lo relativo á

policía urbana y rural, conforme á la leyes, los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Vistos los artículos 79, 80 y 81 de la misma ley, que prescriben las atribuciones de los Ayuntamientos, entre ellas la de deliberar, conformándose con las leyes y reglamentos, sobre la formación de las ordenanzas municipales y los reglamentos de policía urbana y rural, no pudiendo llevarse á efecto sus acuerdos relativos á esta materia sin la aprobación del Jefe político (hoy Gobernador) ó la del Gobierno en su caso:

Visto el art. 85 de la expresada ley, según el cual los Ayuntamientos no podrán deliberar sobre mas asuntos que los comprendidos en la misma:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1856, que prohíbe la admisión de interdictos que contraresten las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el círculo de sus atribuciones legítimas:

Considerando:

1.º Que entre las atribuciones respecto á policía rural que á cargo de la Autoridad municipal consignan los artículos citados de la ley de 8 de Enero de 1845, no puede comprenderse la de imponer una servidumbre privada de tránsito sobre predios que se hallaban libres de este gravamen:

2.º Que en su consecuencia el interdicto en el caso presente no ha contrarestado providencia administrativa de las de que habla la Real orden además mencionada de 8 de Mayo de 1859:

Conformándose con la consulta del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1861. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Provincia de Córdoba.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la segunda quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																																					
PUEBLOS.	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.																
	CABEZA DE PARTIDO.	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanos.	Arroz.	Acetate.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino	De Trigo.	De Cebada	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanos.	Arroz.	Acetate.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino	De Trigo.	De Cebada																		
Córdoba.	33	33	"	"	18	30	60	44	80	4 24	5	5 30	2	"	"	95	40	59	40	"	"	1 50	2 50	4 61	2 75	5	9	1 10	62	11 68																	
Aguilar.	30	27	"	"	14	23	47	31	60	1 44	1 68	3 80	3	2 30	2 30	90	48	60	"	"	1 46	1 90	3 61	1 93	3 75	3	6	3 57	8 7	25																	
Baena.	49	27	"	"	11	"	47	16	68	1 65	2	4	72	72	72	88	20	48	60	"	94	"	3 61	1	4 25	3 50	4 25	8 50	5	3																	
Bujalance.	44	28	"	"	25	29	46	40	70	2	"	3 50	2	2	2	79	20	50	40	"	2 8	2 40	3 53	2 50	4 37	4 25	"	7 43	16	16																	
Cabra.	58	29	"	34	20	28	49	23	76	1 90	2 24	3 17	3	"	"	104	40	52	20	"	1 66	2 32	3 76	1 43	4 75	4 66	4 76	6 73	25	"																	
Castro.	48	30	"	"	14	"	47	24	70	2 12	"	4	1	1	"	86	40	54	"	"	1 46	"	3 61	1 50	4 37	4 50	"	8 50	8	8																	
Fuente-Obejuna.	52	30	"	"	22	"	60	20	60	2 80	"	5	2	2	2	93	60	54	"	"	1 82	"	4 61	1 25	3 75	5 95	"	11 68	16	16																	
Hinojosa.	50	28	34	"	14	28	59	21	70	1 58	"	3	3	2	2	90	50	40	61	20	"	1 16	2 32	4 53	1 31	4 37	3 35	"	6 37	25	16																
Lucena.	52	29	"	38	21	27	48	15	62	3 30	4	8	3	3	3	93	60	52	20	"	1 74	2 24	3 69	93	3 87	7	1	8 50	16 99	25	25																
Montilla.	49	29	"	"	21	26	48	32	66	"	1 88	3	2 25	"	"	88	20	52	20	"	1 74	2 16	3 69	2	4 12	"	3 99	6 37	20	"																	
Montoro.	50	29	"	"	21	32	47	50	72	1 66	2	3 50	2	2	2	90	52	20	"	"	1 74	2 66	3 61	3 12	4 50	3 52	4 25	7 43	16	16																	
Posadas.	52	30	"	"	20	27	68	14	70	1 42	"	4	3	3	3	93	60	54	"	"	1 66	2 24	5 23	87	4 37	3	1	8 50	25	25																	
Pozoblanco.	50	28	31	"	15	32	61	25	86	"	"	4	"	2	2	90	50	40	55	80	1 24	2 66	4 69	1 56	5 37	"	"	8 50	16	16																	
Priego.	50	27	"	"	14	24	47	16	50	"	1 75	2 30	2	1 50	1 50	90	48	60	"	"	1 46	2	3 61	1	3 12	"	3 71	5 31	16	12																	
Rambla.	49	30	30	40	20	40	50	30	70	1 75	2	3	3	2 50	2 50	88	20	54	54	"	1 46	3 33	3 84	1 87	4 37	3 71	4 25	6 37	25	20																	
Rute.	57	32	"	39	20	26	52	12	48	"	"	7	3 50	3	102	60	57	60	"	71	20	1 66	2 16	75	3	"	14 87	29	25																		
Precio medio.	50	81	29	12	31	66	37	75	18	12	28	61	52	25	26	43	67	37	2	16	2	50	4	18	2	36	2	9	91	46	52	39	57	68	15	1 50	2 37	4	1	1 61	4	8	4 62	3 52	8 95	19	16

Cordoba 28 de Febrero de 1861.—Manuel Ruiz Higuero

Córdoba 28 de Febrero de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 169.

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor, á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrían dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á dos, en los días no feriados; en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1836, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidación la factura correspondiente.

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. Reales vellón.
Ciudad Real.		
1655	Doña Dolores Morales.	538,18
1656	D. Angel Simon.	2.457,39
Guadalajara.		
1658	D. Dámaso Moreno.	474,74
1662	Miguel Muñoz.	41.168,71
1664	Isidoro Tomar.	4.314,48
1665	Pedro Juarez.	5.476,48
Madrid.		
1667	D. Nicolás Pardo Valledor.	1.507,80
1668	Mariano García Serrano.	2.066,65
1669	Pedro Soldevilla.	33.469,45
1670	Doña Fermina Alfafeme.	2.066,27
1672	Jacoba Alvarez.	3.133,15
1674	María de las Nieves Bravo.	10.095,68
1677	María Blaca.	2.806,83
1684	Catalina Cano.	2.483,68
1690	María de la Almudena Benito Gonzalez.	1.454,24
1692	Rosa Ramona Gorria.	756,53
1693	María Irene García.	9.735,24
1694	Teresa Gramarén.	6.742,51
1713	D. Lope de Mesa.	43.278
1727	Conde de Almodóvar.	9.725
1729	D. Francisco Cervera.	20.335,21
1733	Pablo Gonzalez.	2.292
1743	Alfonso Gallego.	18.559
1737	Antonio Ibarrola.	1.673
1740	Marqués de S. Juan.	16.760
1742	D. Francisco Maldonado.	1.768,89
1751	Mateo Gonzalez.	587,48
Segovia.		
1755	D. Francisco Serra.	3.207,53
Alicante.		
1766	D. Antonio Almunia.	16.817,86
1774	Francisco Pavía.	1.129,18
1775	Gregorio Riesco.	1.404,65
1776	Francisco Riera.	8,15
Avila.		
1782	D. Juan Jimenez.	6.127,65
1783	Doña Ana García Ocaña.	8.728,39
1784	María Bríngas Guerra.	4.467,30
1785	Francisca Gorbea.	6.260,83
1789	Juana Rodriguez.	524,83
Búrgos.		
1794	D. Alejo Alcocér.	141,89
1792	Manuel Aparicio.	2.010,74
1795	Pedro Campos.	165,65
1796	Alonso Diaz Sanz.	309,68
1797	José Diaz.	258,45
1799	Diego Diaz.	2.867,77
1800	Francisco García.	647,56
1802	Isidro Garrido.	3.105,24
1803	Francisco Benito German.	3.141,42

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. Reales vellón.
Castellon.		
1806	Doña Isabel Borrás.	2.509,92
1808	Teresa Benajes.	2.293,33
1809	Josefa Celades.	9.306,36
1810	Ramona Chiva.	38,21
1812	Manuela Escrich.	426,65
1813	Vicenta Escrich.	4.482,56
1814	Magdalena Jimeno.	872,39
1816	D. Pascual Gil y Garcia.	1.953,80
1817	Doña Josefa Herrando.	259,12
1821	Joaquina Lluch.	1.229,42
1825	Vicenta Moliner.	2.586,83
1828	Maria Portales.	734,65
1829	Sebastiana Peirats.	2.088,12
1830	D. Tomás Perez.	259,06
1831	Doña Vicenta Rosa Pascual.	2.504,24
1834	Josefa Rives.	420,56
1836	Ramona Albiol.	236,15
1840	D. Victor Cafutel.	12.557,80
1844	Jaime Casanova.	2.666,68
1843	Manuel Chabrera.	8.252,53
1844	Miguel Chiva.	4.525,86
1845	Vicente Esteve.	2.415,30
1847	Pascual Fresget.	601,18
1849	José Gisbert.	245,71
1851	José Lopez.	193,15
1854	Juan Morales.	2.856,39
1855	Manuel Nogueras.	2.140,18
1856	Bautista Peyrats.	199,98
1859	Juan Rapan.	9.630,74
1863	Magin Valverdin.	2.888,09
1864	Francisco Valls.	1.002,92
1866	Vicente Veier.	2.762,80
Gerona.		
1867	Doña Rafaela García.	11.334,50
1868	Gregoria Valdivielso.	2.655,83
1869	Ana Solanilloch.	1.095,92
1874	Tadea Pablo Ayuso.	1.840,02
1876	D. Esteban Palmerola y Rosces.	3.600,12
Granada.		
1884	D. Manuel Romero Laude.	4.649,98
1886	Juan Angel Arrieta.	11.675,45
Jaen.		
1887	D. Casimiro Merino.	3.685,59
1888	Manuel Morales.	49,53
1889	Juan Martos.	158,53
1890	Diego Medina.	285,71
1892	Francisco Oliva.	284,30
1893	Ginés Prieto.	1.243,24
1894	Luis Quevedo.	1.180,24
1895	Ildefonso Rodriguez.	397,95
1896	Diego Raya.	1.084,06
1897	José la Rubia.	2.166,27
1898	Miguel Sanchez.	1.506,27
1899	Manuel Serrano.	1.476,27
1900	Andrés Suñol.	280,24
1901	Antonio Tejada.	442,03
1902	Pedro Valvin.	9.448,24
1904	Doña Maria Perez Valdez.	513,21
Lugo.		
1906	Doña Josefa Mendez.	3.872,48
1907	Micaela Blanco.	5.881,86
Murcia.		
1909	D. Julian Andrés.	10.378
1910	Gaspar Francisco Bornay.	7.599
1913	José Rafael Sanchez.	11.490
Salamanca.		
1916	D. Manuel Rodriguez Ceno-teno.	5.205,93
1918	Antonio Nicolás Mendez.	2.192,18
1921	Juan Manuel Garcia.	6.580

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. = Reales vellón.
Tarragona.		
1923	Doña M. ^a Serra y Ferrando.	8.804,45
1926	Francisca Balagó.	2.957,86
1929	Antonia Bartoli.	2.969,62
1933	Raimunda Breda.	4.700,06
1934	Maria Rosa Cortés.	2.568,15
1939	Maria Font y Riera.	7.573
1940	Maria Lusat.	4.414,42
1944	Maria Teresa Magriña.	787,30
1944	Maria Josefa Pons.	8.728,62
1946	Maria Joaquina Pobill.	446,21
1951	Coloma Soler.	234,36
1957	Josefa Vidiella.	219,30
1958	D. Jaime Coma.	6.012
1964	Juan Bautista Cidraña.	15.284,24
1968	José Estadella.	5.049,39
1974	Miguel Amorós.	368,50
1972	Antonio Arandes.	720,92
1978	Magin Posch.	2.047,74
Zamora.		
1980	D. Sergio Rodríguez.	4.167,56
Zaragoza.		
1983	D. Juan Perez Sanz.	10.709,30
1987	Mateo Lorente.	26.036,68
1993	Agustín Arasaux.	6.436,89
2000	José Guin.	1.370,86
2003	José Lopez Ancó.	18.807,36
2008	Eugenio Peralta.	1.976
2014	Domingo Alonso.	429,98
2013	Pedro Blasco.	2.259,36
2017	Francisco Castro.	63,62
2018	Ramon Castro.	2.117,03
2019	Antonio Fullola.	5.347,50
2021	Ignacio Jimenez.	8.150,95
2026	Mariano Narcega.	2.711,98
2030	Pascual Silvestre.	186
2031	Mariano Tarragona.	992,03
2032	Tomás Villanós.	4.576,77
2033	Mariano Villanós.	18.653,68
2034	Juan Bautista Berenguer.	4.651,39
2036	Lorenzo Calvo.	1.455,86
2050	Lucas Garrañaga.	18.390
2051	Gonzalo Huarte.	381,12
Almería.		
2070	D. Antonio Diaz.	2.692,92
2072	Francisco Dominguez.	4.107,65
Burgos.		
2073	Doña María Guerrero.	5.405,30
2074	D. Joré Lopez.	5.966,68
2079	Luis Martin.	913,65
2080	Manuel Martinez.	618,50
2085	Emeterio Pascual.	7.110,74
2087	Bruno Pecharoman.	883,09
2089	Doña Catalina, Petra, Matea y Segunda Pozuela.	4.390,80
Castellón.		
2096	D. Joaquin Aguilar.	2.615
2102	Miguel Gabalda.	25.896
2103	Vicente Feliú.	18.152
2105	José Miguel Traber.	10.884
Guipúzcoa.		
2108	D. Domingo Iza.	2.090,62
2109	Doña Javiera Labat.	3.395
2112	Segunda Olano.	13.560
2113	D. Francisco Buenapósada.	6.476,95
2115	Genaro Quevedo.	2.005,68
2116	Doña Isabel Migica.	3.634,36
2117	Catalina Aguilar.	1.283,50
2121	D. Manuel Gayo.	1.580,30
2125	Manuel Cruz Martínez.	8.158,50

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. = Reales vellón.
2126	Cárlos Joset.	12.274,50
2127	Doña Juana Estala.	11.206,09
2128	D. Martin Iparraguirre.	12.028,45
Granada.		
2130	D. Gregorio Mariano Domínguez.	4.335,21
Logroño.		
2133	D. Francisco Ormazábal.	4.886,33
2139	Sebastian Montiel.	699
Málaga.		
2140	D. Matías Búrgos.	7.050,53
2142	Manuel Lendines.	1.996,45
2143	Antonio Lendines.	1.307,80
2144	Antonio Marcoleta.	1.385,36
Salamanca.		
2152	D. Simon Alarcón.	775,24
2158	Juan Antonio Osuna.	14.978,80
2159	Juan Andrés Otero.	579,48
2169	Manuel Mozas.	176
2179	Doña Juana Alvarez Cigorruga.	3.880
2189	Joaquina Fuentes.	4.848
2190	Catalina García.	965
2192	Antonia Gorjon.	6.572
2195	Maria Godínez.	4.980
2196	Casilda García.	7.428
2200	Maria Hernández.	4.896
2210	Isabel Mayorga.	4.852
2214	Josefa Pérez.	441
2220	Maria Hernández.	7.910,27
2221	Francisca Fernández Mayorga.	7.518,48
2222	D. José Gonzalez.	154,42
2224	Manuel Hernandez Varela.	4.416
2225	José Lopez.	7.842
2226	Juan Manuel Otero.	7.196,74
2229	Doña María del Carmen Hernández Agero.	10.460
2232	D. Agustín Jorge.	4.961,33
2234	Isidro García.	150,24
Alava.		
2238	D. Francisco Arangure.	2.491,65
2239	Juan Arcos.	16.549,89
2242	Juan Antonio García.	1.172,18
2243	Fernando Ibañez Eguileta.	2.144,21
Castellón.		
2249	Doña Mariana Estellés.	1.548,27
2255	María Lahoz.	913,03
2255	Josefa Sahera.	25,56
2256	D. Mariano Sanz.	921,50
2258	Doña Ramona Sebastián.	1.162,18
2259	Antonia Safont y Batalla.	174,62
2664	D. Francisco Tirado y Mut.	43,12

Madrid 17 de Enero de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—
V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

ANUNCIOS.

Arrendamientos.

El del cortijo del Cañaveral alto, término de Córdoba para desde 1.º de Enero de 1862 en adelante, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Excmo Sr. Marqués de Villaseca, en donde, desde el día, se oyen proposiciones.

Por el tiempo de 6 años á contar desde S. Miguel próximo hasta la víspera de

igual día del de 1867, se arrienda la dehesa nombrada Navas llanas, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benaméjil, la cual radica en la sierra de este término y pago de los Valhondos, Lajo la renta que viene produciendo por el actual contrato.

Las personas que deseen interesarse en este arrendamiento podrán presentar sus proposiciones en la mayoromía de S. E., donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.